TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza
Con la denominación de "Fundación Asturies XXI" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad
La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen
La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigente, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio
La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en La Pipa. La Calcya'l Ríu 205. Carceo. Santuriu 33394 Xixón

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación
La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de Asturies.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el estudio, difusión y potenciación de Asturies, su sociedad, historia, etnografía, lengua, cultura, patrimonio, medio ambiente, recursos naturales, flora, fauna y paisaje. Dicho fin de carácter general se puede concretar en los siguientes puntos:

- Apoyar proyectos educativos, culturales, científicos y académicos destinados a destacar la importancia de la cultura asturiana.

- Promover actividades de formación en el conocimiento de la cultura asturiana.

• Impulsar el aprendizaje de la cultura asturiana.

• Contribuir a fomentar el interés por Asturias y su cultura apoyando cualquier iniciativa que conduzca a tal fin.

• Impulsar y colaborar en proyectos en los que se potencie la proyección externa de Asturias.

• Organizar y participar en acciones y actividades culturales y sociales en las que se ponga de relevancia cualquier aspecto de la cultura asturiana.

• Promocionar en el exterior cualquier actividad cultural y de formación para que la cultura asturiana sea conocida fuera de nuestras fronteras.

• Promocionar y proteger toda clase de estudios, publicaciones, investigación y cualquier otra actividad cultural que guarde relación con la sociedad, la cultura y la realidad de Asturias.

• Contribuir a la divulgación, fomento, desarrollo, investigación y protección de la cultura asturiana.

• Editar, catalogar, diseñar, elaborar o publicar productos culturales en cualquier soporte (papel, audio, audiovisual, digital, entre otros) que divulguen la cultura asturiana.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación.

- Gestión de centros propios
- Promoverá la concesión de ayudas económicas a efectos de fomentar la cultura asturiana.
- Subvenciones a instituciones que tengan por finalidad la divulgación, fomento, desarrollo, investigación y protección de la cultura asturiana.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Promoverá la edición en cualquier tipo de soporte mecánico, técnico o tecnológico, tale como video, CD, libro, revista, etc.
- Apoyará a personas y proyectos que promuevan sus fines fundacionales.
- Generará cuantos recursos sean necesarios para conseguir los fines mencionados.

- Promoverá la formación, realización de estudios y publicaciones relacionados con la cultura asturiana.

- Promoverá, convocará y organizará congresos, seminarios y conferencias.

Artículo 8.- Libertad de actuación
El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- Que demanden la prestación o servicio que la Fundación púede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.
1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza
El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato
El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 miembros, designados en el Acta fundacional.

Artículo 13.- Duración del mandato
Los patronos desempeñarán sus funciones anualmente. Llegado el vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los patronos, si el fundador no comunicase expresamente su cese, o nombrase otro u otros que lo sustituyan, con los requisitos y formalidades establecidos por la Ley, se entenderá prorrogado el mandato por año y así sucesivamente.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono
Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Ceses y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; y por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16.- Organización del Patronato
Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 17.- El Presidente.
Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente
Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario
Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato
Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración del Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente y el Plan de Actuación.
- Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- Aceptar, en su caso, donaciones y legados y aceptar herencias a beneficio de inventario. Si se pretende efectuar la aceptación con cargas en el caso de las donaciones o legados o sin beneficio de inventario en las herencias, se precisará la autorización del Protectorado.
- Actuar como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN.
-
- Enajenar y gravar los bienes y derechos de la Fundación en las condiciones que contemple la Ley de Fundaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos establecidos por la Ley.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la admisión y gobierno de la Fundación, en especial las que le vengan atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos
El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo preceptiva la presencia del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Estas se transcribirán al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.
En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos
Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono
Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio fundacional
El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 27.- Dotación de la Fundación
La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Financiación
La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Administración
Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.-Régimen Financiero
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquello libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.
Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad, las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO QUINTO
MODIFICIACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos
Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación
El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente.

y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.